

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

GENERAL  
CCE/GIF/DT.2  
12 de julio de 1961

Reunión del Grupo de Trabajo sobre equiparación  
de incentivos fiscales al desarrollo industrial

ORIGINAL: ESPAÑOL

Guatemala, 17 de julio de 1961

CUADRO COMPARATIVO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE CONCEDEN  
LAS LEYES NACIONALES DE FOMENTO INDUSTRIAL EN CENTROAMERICA

CENTROAMERICA: BENEFICIOS FISCALES QUE CONCEDEN

	Costa Rica <sup>a/</sup>		El Salvador <sup>p/</sup>			Guatemala	
	Nuevas	Establecidas	De iniciac. Neces.	De incre- Conv.	mento	Nuevas	Existentes
<b>I. Franquicia aduanera sobre la importación de:</b>							
A. Materiales de const. <sup>b/</sup>	hasta 10 años		10 años	5 años	5 años	10 años	5 años
B. Maquinaria, equipo y repuestos <sup>c/</sup>	hasta 10 años		10 años	5 años	5 años	10 años	5 años
C. Combustible y lubricantes <sup>d/</sup>	hasta 10 años		no	no	no	10 años	no
D. Materias primas, productos semi-elaborados y materiales de empaque <sup>e/</sup>	hasta 10 años		10 años	8 años <sup>f/</sup>	no	10 años	no
<b>II. Exenciones de impuestos o/</b>							
A. Sobre la renta	hasta 10 años <sup>i/</sup>	no	no	no	no	10 años <sup>j/</sup>	5 años <sup>k/</sup>
B. Deducciones por concepto de reinv. en la declaración del imp. sobre la renta	hasta 10 años		no	no	no	no	indefinido
C. Sobre el capital	hasta 10 años <sup>i/</sup>	no	10 años <sup>j/</sup>	8 años <sup>n/</sup>	no	no	no
D. Sobre el establec. o explotac. de la planta o sobre la prod. o venta del producto	no	no	10 años <sup>j/</sup>	8 años <sup>n/</sup>	no	no	no
E. De exportación <sup>g/</sup>	indefinido	no	no	no	no	no	no

LAS LEYES NACIONALES DE FOMENTO INDUSTRIAL

Honduras						Nicaragua E/ D/					
Nuevas			Establecidas			Nuevas			Establecidas		
Básicas	Necesarias	Convenient.	Básicas	Necesarias	Convenient.	Fundament.	Necesarias	Convenient.	Fundament.	Necesarias	Convenient.
10 años	5 años	5 años	5 años	5 años	-	10 años	5 años	una sola vez	5 años	3 años	no
10 años	5 años	5 años	5 años	5 años	3 años	10 años	5 años	una sola vez	5 años	3 años	una sola vez
10 años	10 años	3 años	5 años	5 años	3 años	10 años	5 años	no	5 años	no	no
10 años	10 años	3 años	5 años	5 años	3 años	10 años	5 años	no	5 años	no	no
5 años	3 años	no	3 años	no	no	10 años <sup>1/</sup>	3 años	-	3 años	5 años <sup>1/</sup>	no
5 años <sup>m/</sup>	3 años <sup>m/</sup>	5 años <sup>m/</sup>	3 años <sup>m/</sup>	5 años <sup>m/</sup>	no	no	no	no	no	no	no
5 años	3 años	3 años	3 años	no	no	5 años	3 años	-	3 años	no	no
5 años	5 años	3 años	3 años	3 años	3 años	5 años	5 años	no	no	no	no
10 años	5 años	5 años	5 años	5 años	3 años	no	no	no	no	no	no

Notas:

- a/ La franquicia aduanera es del 99 por ciento para las empresas clasificadas como industrias nuevas y del 90 por ciento para las establecidas.
- b/ La ley de Guatemala no incluye específicamente viviendas para trabajadores.
- c/ La ley de Costa Rica señala además motores, herramientas, accesorios, instrumentos de laboratorio pero no incluye repuestos. La de El Salvador especifica motores, herramientas, accesorios e implementos. La de Guatemala incluye vehículos de tracción automotores para usos industriales, excepto para pasajeros y carga, pero no repuestos; la de Honduras indica además motores, herramientas, accesorios, instrumentos de laboratorio, implementos, modelos, patrones y muestrarios; y la de Nicaragua considera motores, herramientas, accesorios e implementos.
- d/ Las leyes de Costa Rica y Guatemala no conceden franquicia aduanera a la importación de gasolina.
- e/ La ley de Guatemala especifica envases y artículos semi-elaborados propios para montaje o ensamble de vehículos o maquinaria.
- f/ Franquicia del 50 por ciento durante los primeros cinco años, y 25 por ciento durante los siguientes tres. Esta franquicia podrá ser total por espacio de 8 años, cuando ocurran determinadas circunstancias.
- g/ Las franquicias aduaneras para materiales de construcción, maquinaria, equipo y repuestos se refieren a aquéllos que son necesarios para la instalación inicial de la planta. Pero una vez instalada, sólo aquellas clasificadas como fundamentales y necesarias podrán importar, con franquicia aduanera, tales bienes, durante los plazos indicados, cuando sean necesarios para el mantenimiento, ampliación o mejora de la planta.
- h/ La ley concede a toda planta calificada una franquicia aduanera de hasta un 90 por ciento sobre la importación de combustible, lubricantes, materias primas y envases, y una reducción hasta de 90 por ciento de los impuestos sobre el establecimiento o explotación de la planta

/o sobre la

o sobre la producción o venta en fábrica del producto, cuando sea necesario para competir con los mercados vecinos o para establecer una relación adecuada entre los aforos de las materias primas y los de productos terminados.

- i/ Exención total durante la primera mitad de los años concedidos y 50 por ciento durante la segunda mitad.
- j/ Exención total durante los primeros cinco años y 50 por ciento durante los 5 años siguientes.
- k/ Exención del 50 por ciento, siempre que se compruebe una inversión adicional del 50 por ciento en activos fijos sin deducir las reservas por depreciación.
- l/ Exención de 50 por ciento.
- m/ En el caso de la empresa básica de industria nueva, de necesaria nueva y de básica establecida, esta concesión comienza a operar una vez que ha vencido el plazo de exención del impuesto sobre la renta. La exención es del 75 por ciento para la empresa básica nueva. Para las demás es de 50 por ciento.
- n/ Exención del 50 por ciento durante los 5 primeros años y del 25 por ciento durante los siguientes.
- o/ La ley de Costa Rica contempla exención de impuestos territoriales por cinco años para las empresas nuevas. La ley de Guatemala establece la transferencia de pérdidas a 3 ejercicios sucesivos para las empresas clasificadas como existentes.
- p/ La franquicia aduanera sobre la importación de materias primas y demás artículos necesarios para la producción podrá concederse, en forma total o parcial, en aquellos casos en que las empresas de otro país centroamericano dedicadas a la misma rama industrial gozan de ese beneficio y que el producto proveniente de dicha industria sea objeto de libre comercio. El plazo de beneficios que se conceda no podrá exceder del término concedido en el otro país centroamericano.
- q/ La ley de Nicaragua concede exención total o reducción hasta en un 90 por ciento, en los casos y hasta por el monto que sea necesario, para permitir la competencia del producto en el mercado externo.

